



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601 3532666 Ext. 51231

Cabrera (Cund.), siete (7) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN –LEY 1561 DEL 2012

RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00007 00

DEMANDANTE: GENALDO MORALES ROMERO Y OTROS

DEMANDADOS JOSE MARIA HERRERA CAICEDO Y OTROS

La abogada de la parte demandante MARYURI MEJIA SANCHEZ, remitió reforma de la demanda, por ello nos remitimos a lo estipulado en el artículo 93 del Código General del Proceso establece "(...) el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...) 1 Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas (...)". La reforma a la demanda aquí incoada no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Vencido el termino de traslado de la demanda, no se propusieron excepciones, por lo antes comentado el Juzgado fijará fecha para llevar a cabo inspección judicial, audiencia inicial y audiencia de instrucción y juzgamiento, previniendo a las partes que su inasistencia generará las consecuencias descritas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. TENER por contestada la demanda por el curador ad litem ORACIO BETANCOUR BERGAÑO.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. Parte actora:

2.1.1. Documentales:

Se tienen como documentales, las aportadas con la demanda, a las que se les dará el valor que corresponda.

2.1.2. Interrogatorios. Se decreta el interrogatorio de parte de:

JAVIER CLAVIJO FRANCO (C.C. 79.383.077)
GENALDO MORALES ROMERO (C.C. 348.755)
FLOR MIRIAN VELA DIMATE (C.C. 20.815.902)
BLADIMIRO MENESES MORA (C.C. 80.451.729)
LIBARDO ROMERO HERNANDEZ (C.C. 349.047)
ADRIANO ROMERO HERNANDEZ (C.C. 348.775)
ORLANDO MORALES ROMERO (C.C. 348.328)

2.1.3 Inspección judicial. Se decreta inspección judicial sobre los inmuebles identificados con FMI 157-24784 y cédula catastral No. 25120000300020073000.

2.1.4 Testimonios. Se decreta el testimonio de:

MARIBEL MORALES MÉNDEZ
JULIANA MORALES MÉNDEZ
CARLOS OTÁLORA GUZMÁN
NELSON SIERRA ROMERO
OCTAVIO PARDO
GILBERTO GUZMÁN

2.2 Prueba pericial Se Decreta de Oficio, a efectos de establecer la ubicación, descripción, cabida, linderos y las condiciones del predio materia del proceso. Se designa como perito al INGENIERO FREDY SILVA

Comuníquesele su designación con las advertencias de ley y posesiónesele.

El perito designado deberá absolver el siguiente cuestionario:

1. Determinar si el inmueble descrito en la demanda corresponde o no al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida y linderos y matrícula inmobiliaria.
2. Determinar los linderos especiales actualizados de los inmuebles objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos y nombre de los colindantes. Deberá determinar el área.
3. Determinar si en los predios objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas.

Comuníquesele la fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido y sustentado oralmente en desarrollo de la

inspección judicial el cual deberá allegar previamente al proceso, a más tardar diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada en precedencia, a efectos de garantizar a las partes, tener previo conocimiento del mismo. Se señalan como gastos y honorarios provisionales del perito designado la suma de \$1.500.000, los cuales deberán ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.

3. FIJAR el próximo 21 de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA (AM) para llevar a cabo inspección judicial, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del C.G. del P.), día en el cual se interrogarán a las partes, se fijará el litigio y se practicarán pruebas que se decreten en esta providencia.

La parte demandante y su apoderado, deberá prestar la colaboración requerida para el desarrollo de la audiencia presencial o virtual, con el uso del correo electrónico y herramientas tecnológicas que tengan a su disposición Igualmente deberán coordinar la asistencia de sus testigos a la audiencia si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 38 del 11 de DICIEMBRE de 2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E